

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de agosto de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de julio de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 7 de julio de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.986-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra zona regable del bajo Guadalquivir, Sector B-X, Camino 6) y parte final de la acequia A-X-4. Término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 85-683, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de agosto de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de julio de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 7 de julio de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.987-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la presa del embalse de Benlarrés, segunda etapa (Alicante).

En el expediente de expropiación forzosa motivada por las obras de la presa del embalse de Benlarrés, segunda etapa (Alicante), incluidas en el Programa de Inversiones Cuenca Júcar-Generales, a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de dieciséis (16) de diciembre de

mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y concordantes del Reglamento de veintiséis (26) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Alcover de Planes, afectadas por dichas obras, a cuyo efecto se convoca a todos los propietarios interesados, cuya relación se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcover de Planes y en la Secretaría de esta Confederación, para el día veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), a las diez (10) horas, en el local de dicho Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de tales fincas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como al Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quién delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo cincuenta y dos (52) de la mencionada Ley en su párrafo tercero (3.º).

Valencia, 12 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director: P. A., Emilio Miralles.—5.040-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de agosto de 1970 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Federico Poveda Pérez», de la Facultad de Medicina de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Federico Poveda Pérez, en su testamento otorgado en 9 de enero de 1967 ante el Notario de Valencia don Ulpiano Martínez Moreno, legó a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia doscientas setenta y cinco acciones ordinarias de la Sociedad «Iberdueros» para constituir el patrimonio de una Fundación que ostentara el nombre del testador, con el fin de costear una beca de estudios e investigación sobre el cáncer;

Resultando que el fundador dispuso que la Fundación sería regida y administrada por un Patronato constituido por el excelentísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, como Presidente, y dos Vocales, Catedráticos de dicha Facultad, que serán designados cada dos años en Junta de Profesores de la Facultad, concediendo al mismo total autonomía y plenitud de facultades para disponer, dentro de los límites fijados por la Ley, de las acciones que forman el capital fundacional e invertir su importe en la forma que considere más conveniente para el incremento de su rentabilidad, pudiendo también el Patronato aplazar la adjudicación de la beca durante los años que estime precisos para que las rentas acumuladas aseguren la dotación de la beca en forma decorosa, con otras facultades más, en orden a la designación de los beneficiarios y a la aplicación de la beca a otros trabajos de investigación distintos de los del cáncer, si esta enfermedad resultase curable, sin que existiese al Patronato la rendición de cuentas a este Protectorado;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Valencia, lo remite a este Protectorado con su informe favorable y justificación del cumplimiento de la tramitación exigida por estos expedientes.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente consta el objeto de su fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y su fundador y personas que han de ejercer su patronato y administración, con lo que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Instrucción del Ramo; se aportan al mismo los documentos exigidos por el artículo siguiente y se le ha dado la tramitación indispensable, por lo que, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 44 de la misma Instrucción para que una Fundación sea clasificada como benéfico-docente, y siendo competencia de este Ministerio el ejercicio del protectorado, por tratarse de una Fundación con fines puramente benéficos docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundación y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Federico Poveda Pérez», de Valencia.

2.º Reconocer como patronos de la misma a las personas designadas en el cuerpo de este expediente, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la